

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

## Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 465.

El señor Comandante de Carabineros de esta provincia con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo en circular núm. 298 de 17 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 9 del corriente me comunica la Real orden sigue: —Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Marina, con fecha 1.º del actual, se comunica á este de la Guerra, la Real orden siguiente: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion de ese Ministerio de su digno cargo, de 1.º del finado. Setiembre, asi como del oficio que con ella se acompaña del Inspector general del cuerpo de carabineros del reino, de 16 de Agosto anterior, solicitando la autorizacion competente para que no se ponga obstáculo por la Marina al destino de individuos para el servicio de las faluas del cuerpo, aunque no estén matriculados, en razon á existir 125 vacantes en la fuerza de su dotacion, y hallarse por lo tanto perjudicado considerablemente el servicio de puertos, y atendiendo á que no se han presentado matriculados á cubrir ninguna de dichas plazas y á la imprescindible necesidad de satisfacer este servicio, se ha dignado S. M. acceder á lo solicitado por el mencionado Inspector general de carabineros, como medida transitoria y hasta que para el objeto se vayan presentando aspirantes que reunan las circunstancias reglamentarias, precediendo á la admision de individuos no matriculados, la invitacion á los inscritos en listas de hombres de mar por avisos que deberán fijarse en los sitios mas públicos

de la jurisdiccion marítima, para lo cual se pondrán de acuerdo la autoridad de Marina y la de carabineros de la localidad correspondiente. Lo que de Real orden digo á V. E. á los fines que estime consiguientes y como resultado de su citada comunicacion. De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Lo que traslado á V. para su mas puntual cumplimiento, filiendo los individuos no matriculados que se presenten, que llenen las circunstancias de reglamento, hasta cubrir las vacantes que existan de carabineros de mar en esa comandancia, remitiendo con oportunidad á mi autoridad copias de las filiaciones, segun lo prevenido.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se digne mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de dar mas publicidad á la preinserta Real disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1866.—El Comandante jefe, Miguel Raso.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Oviedo 25 de Octubre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

#### CIRCULAR NUM. 466.

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en Real orden de 20 del actual me dice lo siguiente:

«Por este Ministerio se expide hoy la orden oportuna para que sean tallados y reconocidos en la isla de Cuba los quintos de los cupos de varios pueblos de esa provincia, á quienes se refiere la comunicacion de V. S. fecha 30 del mes último. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Al publicar la precedente Real orden en el *Boletín oficial* para conocimiento de los señores Alcaldes, recomiendo con la mayor eficacia á dichas autoridades el exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Mayo de 1859 la

cual fué publicada en el *Boletín oficial* número 73 del referido año y reproducida en el 195 de 1864; no pudiendo menos de esperar que reconociendo la importancia y trascendencia del servicio de que se trata, oportuna y urgentemente cumplirán los partes que en aquella se previene, manifestando á este Gobierno de provincia los mozos que por exencion cubriese el cupo, ó por cualquier otro concepto quedaren libres de responsabilidad los cuales hubiesen sido comprendidos y reclamados en los estados de ausentes en Ultramar que fueron remitidos á la Superioridad formados por este Gobierno de provincia con presencia de los estados parciales que al mismo y Consejo provincial facilitaron los Ayuntamientos, cuya recomendacion se hace extensiva no solo á los mozos responsales al reemplazo del corriente año, sino tambien á los de los anteriores. Oviedo 26 de Octubre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

#### CIRCULAR NUM. 467.

Estando prevenido por Real de 6 de Junio de 1860 que las Juntas municipales de Sanidad se renueven cada dos años, recuerdo á los señores Alcaldes la remision de las termas, para vocales de dichas Corporaciones durante el bienio de 1867 á 1868, en el plazo que señala aquella Real disposicion teniendo entendido que el personal de las espresadas Juntas, segun el art. 54 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, se compondrá del Alcalde-Presidente, de un Profesor de medicina, otro de farmacia, otro de cirujia (si lo hubiere) un veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de secretario un profesor de ciencias médicas.

Oviedo 31 de Octubre de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

#### CIRCULAR NUM. 468.

*Beneficencia.*—Aclaracion hecha á la circular del *Boletín* de 4 de Junio último sobre el aumento del costo

de estancia diaria de los enfermos que entren en este hospital.

En la circular núm. 222 del *Boletín oficial* núm. 88 correspondiente al 4 de Junio del año actual, se ha dispuesto que la estancia diaria de enfermo comun y pobres que ingresase á lo sucesivo en este Hospital tuviese de aumento en su costo de 50 céntimos; mas como quiera que en dicha clase de enfermos se encuentran los presos pobres, á quienes por lo mismo afecta igual aumento de 50 céntimos sobre la estancia que venian satisfaciendo, y de ellos no se hace mérito en la espresada circular, he creido conveniente hacer esta importante aclaracion, en vista de lo que me ha manifestado la Junta provincial de Beneficencia, para que sirva de adición á la espresada circular y que se entienda como parte integrante y complemento de la misma á los efectos que deba surtir en adelante, respecto á su mas puntual cumplimiento.

Oviedo 31 de Octubre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

## Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de contribuciones con fecha 24 del corriente me dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general á la Administracion de Hacienda pública de Lérida lo siguiente:

«En vista de la consulta elevada por V. S. en comunicacion de 16 del corriente, en que manifiesta si al verificarse el ingreso en Tesoreria de sus respectivos cupos del segundo semestre del actual año económico, puede hacerse á los Ayuntamientos el abono de los recargos municipales del segundo trimestre que los mismos tienen anticipados, la Direccion general de mi cargo ha acordado manifestar á V. S. que coincidiendo coma ha de coincidir, la recaudacion del semestre con el plazo natural de vencimiento del segundo trimestre, puede simultáneamente al cobro sa-

tisfacerse á los Ayuntamientos los recargos para gastos de interés común, ya realizados por la Tesorería, correspondientes á dicho segundo trimestre.

La Direccion lo dice á V. S. para su conocimiento y como resolucion á la referida consulta.» Lo que esta Direccion ha estimado oportuno trasladar á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los municipios; y para su cumplimiento se traslada con esta fecha al recaudador general de contribuciones de la provincia, y á fin de que los señores Alcaldes no reclamen el importe del segundo trimestre ingresado en Tesorería, puesto que en la forma que establece la preinserta orden queda compensado aquel, toda vez que se les entregará en metálico por el recaudador el importe de dicho trimestre, al verificar la recaudacion del segundo semestre.

Oviedo y Octubre 30 de 1866.—  
Manuel G. Granda.

Al recordar la Direccion General de Contribuciones á esta Administracion en circular de 13 de Octubre próximo pasado, el Real decreto de 20 de Julio último, por el cual se dispone en su artículo 1.º el pago de dos plazos iguales del importe de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, comprendidas en los repartimientos y matrículas aprobadas para el corriente año económico, se indica el vencimiento del segundo semestre el dia 5 del presente mes en cuya fecha debe comenzar la cobranza de dichas contribuciones, con la bonificacion á que tienen derecho los contribuyentes, y á la vez escita el celo de la propia dependencia para realizar tan importante servicio, de manera que el anticipo se verifique con seguridad, sin vejaciones de ningun género, y amparando los derechos de los párticipes en la solvencia de las cuotas, hasta allí donde sea posible, sin que por demasiada amplitud se resientan los intereses del Tesoro.

La bonificacion ó descuento, partiendo del tipo del 9 por 100 al año, es de 3 y 375 milésimas por lo respectivo á las cuotas de los dos últimos trimestres en la cantidad que comprendan á una suma el tercero y cuarto que deben realizarse precisamente al vencimiento del espresado dia 5 del actual.

Conviene, pues, que los contribuyentes fijen su atencion en este beneficio, á fin de que no demoren el pago de sus cuotas en el plazo que se les designa. Que así acontecerá, no lo dudo, contando como cuento con el patriotismo de los Ayuntamientos y con la abnegacion y desinterés de los mismos contribuyentes; pero conviene á mi propósito dejar sentado de una manera clara y precisa los deberes de los primeros, los derechos de los segundos y lo que el Gobierno de S. M. la Reina espera de los es-

fuerzos de las autoridades y de los particulares.

Para ello es necesario el concurso de todos, y tanto mas que nada, que los Señores Alcaldes y demas individuos de los Ayuntamientos, con la fuerza moral que les presta la representacion y el voto de sus convecinos, coadyuven no solamente á desvirtuar cualquiera indicacion malévola, sino para que los cobradores ejecuten la percepcion de las cuotas en el menos tiempo posible, combinando la equidad con la mas estricta justicia al resolver las dudas que puedan ocurrir en el momento de la recaudacion.

Y como no es de esperar acontezcan, conociendo las bases en que descansan las operaciones inherentes á este servicio, y quedan ya detalladas en cuanto al beneficio inmediato que han de reportar los contribuyentes, preciso es concretarlas á los demas extremos, de forma que por título alguno, ni se demore la cobranza ni exista razon que alegar en descargo de la conducta poco celosa de algun Ayuntamiento, si este extremo llegara ú ocurriese, que no espero.

Así, pues, los señores Alcaldes y Ayuntamientos, tendrán en cuenta las siguientes reglas.

1.ª La cobranza de los dos últimos trimestres, se ejecutará en los pueblos de la provincia desde el 5 al 10 de este mes siendo apremiables los contribuyentes desde el dia inmediato en la forma establecida por el Real decreto de 23 de Julio de 1850. Los recibos correspondientes al 2.º semestre contendrán indefectiblemente, para que sea obligatorio su pago la liquidacion de bonificacion practicada por la recaudacion general de la provincia.

2.ª El pago de las cuotas, se realizará precisamente en metálico segun la forma establecida anteriormente.

3.ª Conforme con lo preceptuado en el artículo del de 21 de Mayo de 1845, no puede suspenderse el pago de las cuotas impuestas legalmente, á pretexto de reclamacion pendiente. La devolucion se hará en su dia de ser estimada procedente.

4.ª Siendo obligatorio el dia 5 el abono de los dos últimos trimestres del actual año económico, no se admitirá cantidad menor, incurriendo los contribuyentes que tal pretension sustenten en los recargos establecidos por el citado Real decreto de 23 de Julio de 1850.

5.ª Respecto á adiciones y bajas por la contribucion industrial, ninguna dificultad puede ocurrir, por que se continuará el sistema seguido, con la sola diferencia, de que cuando tenga el recaudador que hacer alguna devolucion, descontará naturalmente en los recibos que se hayan pagado, con el descuento del interés á que el anticipo haya dado derecho, el importe de este, ó mas claro, que devolverá la cantidad liquida que se haya satisfecho.

Y 6.ª Los Ayuntamientos percibirán ahora los recargos municipales

incluidos en los repartimientos y matrículas por el importe solamente del 2.º trimestre, debiendo cuidar se faciliten á los cobradores por los depositarios los recibos en igual forma y con los mismos requisitos que se ha hecho en los trimestres anteriores.

De mas está decir que la Administracion de Hacienda, no omitirá medio para orillar toda clase de reclamaciones, y que al efecto cuenta con la buena fé y el esfuerzo de los empleados de la recaudacion; pero debe hacer constar su deseo de que se faciliten á estos funcionarios todos los auxilios de instruccion, no coartándolos en su ímproba mision, procurando los señores Alcaldes que solo empleen en cada localidad el tiempo mas breve para que simultáneamente puedan ejecutar la cobranza de todo.

Oviedo 1.º de Noviembre de 1866.—  
Manuel G. Granda.

## Seccion de Fomento.

### MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Nicanor Arias Valdés y Martinez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Alonso y Martinez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de *Leoncia*, sita en terreno comun, parroquia y concejo de Cangas de Onis; lindante al N. y E. loma de los Claveles, S. Cueto del Lago, y O. sierra de Beredon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la citada loma de los Claveles y sitio de la calicata, y á partir del mismo se medirán al E. 300 metros fijando la primera estaca; al S. 150, 200 al O. y 150 al N. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Octubre de 1866.—  
Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Nicanor Arias Valdés y Martinez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Alonso y Martinez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre *Feliciana*, sita en terreno comun, parroquia y concejo de Cangas de Onis; lindante al N. y E. loma de los Claveles, S. Cueto del Lago, y O. sierra del Beredon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la citada loma de los Claveles y sitio de la calicata. Desde él se medirán al E. 300 metros fijando la primera estaca; desde esta al S. 150 metros, 200

al O. y 150 al N. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 30 de Octubre 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Nicanor Arias Valdés y Martinez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Alonso y Martinez, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de *Ntra. Sra. de las Mercedes*, sita en terreno comun, término de Beceiras, parroquia de Inguanzo, concejo de Cibrales; lindante á todos rumbos con terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata, desde el cual se medirán al E. 100 metros fijando la primera estaca; al S. otros 100, 500 al O. y 100 al N. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 30 de Octubre de 1866.—Elias Gonzalez.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento coustitucional de Tapia.

Lista de los mozos responsables al reemplazo de 1866.

Torcuato Fernandez Casariego, hijo de José y de Ramona, del Cortaficio, ignorado paradero, núm. 9.

José Perez y Gonzalez, hijo de Juan y Josefa, de Villanueva; en las provincias Vascongadas, núm. 15.

Domingo Garcia y Lopez, hijo de Domingo y Josefa, del Valle; ausente en el real sitio de S. Ildefonso, número 19.

Antonio Lopez y Rodriguez, hijo de Nicolás y de Josefa, del Cornayo; ausente, ignorado paradero, núm. 21.

Juan Villareyo y Garcia, hijo de José y de Maria, de la Veguñña; ausente en Castilla, núm. 22.

Francisco Fernandez y Martinez, hijo de Fernando y de Isabel, de Villar; ausente en Castilla, núm. 25.

Pedro Maria Rodriguez y Lopez, hijo de Manuel y Juana, del Foristo; ausente en Navarra, núm. 27.

Justo Sanchez y Sierra, hijo de José y Mónica; ausente, ignorado paradero, núm. 29.

José Candaoso y Lopez, hijo de José y Joaquina; ausente, ignorado paradero, núm. 30.

José Maria Lopez y Fernandez, hijo de Genaro y Maria, de Castañeda; ausente, ignorado paradero, núm. 33.

Juan Fernandez y Fernandez, hijo de Antonio y Maria, de Calambre, ausente en Madrid, núm. 55.

Francisco Perez Leirana, hijo de José y Juana, de Viacoba; ausente, ignorado paradero, núm. 64.

Francisco Suarez y Mendez, hijo de Domingo y Florentina, de Reiriz; ausente en Torrelavega, núm. 68.

*Segunda serie de 1865.*

Francisco Rodriguez y Martinez, hijo de Bernardo y Maria, de Momean; ausente en Bilbao, núm. 1.

Domingo Fernandez y Rodriguez, hijo de Manuel y Josefa, de Castrovaselle; ausente, ignorado paradero, número 6.

José Martinez y Martinez, hijo de Domingo y Juana, de Faren; ausente en Balsain, núm. 7.

Fernando Vijande y Casariego, hijo de Juan y Josefa, del Monte; ausente; ignorado paradero, núm. 13.

Celestino Fernandez Viña, hijo de José y de Antonia, de Santagadea; ausente en Reinosa, núm. 21.

Joaquin Trabadelo y Acevedo, hijo de Domingo y Florentina, del Monte; en Balsain, núm. 22.

José Antonio Mendez y Jardon, hijo de Francisco y Maria, de Acevedo; ausente, ignorado paradero, número 23.

Benito Garcia y Diaz, hijo de Domingo y Maria, de la Brañela; ausente en Castilla, núm. 33.

Manuel Garcia y Jardon, hijo de Francisco y Francisca, del Valle; ausente en Castilla, núm. 35.

Felipe Alonso Quintana, hijo de José y Maria, de Campos; ausente, ignorado paradero, núm. 38.

Lorenzo Martinez Viademonte, hijo de Pedro y Maria, de Salave; ausente en Reinosa, núm. 41.

Antonio Fernandez Acevedo, hijo de Francisco y Maria, de Campos; ausente en Reinosa, núm. 43.

Juan Fernandez de la Vega, hijo de Francisco y Maria, de Campos; ausente en Santander, núm. 45.

Domingo Gonzalez de la Sela, hijo de Vicente y Josefa, de Salave; ausente en Santander, núm. 47.

*Tercera serie de 1864.*

Manuel Gonzalez y Trio, hijo de Antonio y Maria, de la Veguina; ausente, ignorado paradero, núm. 2.

José Llosourio y Fernandez, hijo de Manuel y Josefa, de la Veguina; ausente en Madrid, núm. 5.

Domingo Fernandez y Fernandez, hijo de Juan y Manuela, de Campon; ausente, ignorado paradero, núm. 13.

Antonio Suarez y Martinez, hijo de Alejo y Maria, de Acevedo; ausente en Reinosa, núm. 15.

Antonio Fernandez, hijo de Manuel y Maria, de Ricabo; ausente, ignorado paradero, núm. 16.

José Maria Fernandez Carbajalas, hijo de Manuela, de Salave; ausente, ignorado paradero, núm. 17.

Bernardo Fernandez Acevedo, hijo de Jacinto y Maria, de la Betela; ausente en Madrid, núm. 18.

José Fernandez y Fernandez, hijo de Antonio y de Maria, de Calambre; ausente en Madrid, núm. 19.

José Frobo y Perez, hijo de Domingo y Laria, de Villargomil; ausente, ignorado paradero, núm. 22.

José Martinez y Lopez, hijo de Manuel y Manuela, de Beiriz; ausente en Castilla, núm. 23.

Luis Lopez y Perez, hijo de Joaquin y Rosa, del Valle; ausente, ignorado paradero, núm. 25.

Juan Fernandez y Rodriguez, hijo de Tomás y Josefa, de Villargomil; ausente en Castilla, núm. 27.

José Garcia y Granas, hijo de Bernardo y Josefa, de Villamil; ausente, ignorado paradero, núm. 28.

Domingo Fernandez y Perez, hijos de Manuel y Francisca, de la Vega de Acevedin; ausente en Aragon, número 32.

Antonio Casariego y Gonzalez, hijo de José y Ramona, de Salave; ausente, ignorado paradero, número 33.

Manuel Menendez y Diaz, hijo de Manuel y Juana, de Castrovaselle; ausente, ignorado paradero, número 35.

José Garcia y Fernandez, hijo de José y Joaquina, de Acevedo; ausente, ignorado paradero, núm. 41.

Antonio Gonzalez y Garcia, hijo de Santiago y Josefa, de la Poceira; ausente, ignorado paradero, número 45.

Francisco Garcia y Perez, hijo de Fernando y Francisca, de Villamil; ausente, ignorado paradero, número 46.

Domingo Mendez y Fernandez, hijo de Francisco y Nicolasa, de Jarrías; ausente, ignorado paradero, número 49.

Manuel Fernandez y Fernandez, hijo de Francisco y Joaquina, de Castrovaselle; ausente, ignorado paradero, núm. 50.

Gregorio Garcia y Fernandez, hijo de José y Andrea, de Santagadea; ausente, ignorado paradero, número 58.

A cuyos sujetos se les previene y señala el término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la presente lista en el *Boletín oficial* para que se presenten en esta Alcaldía, pasados sin verificarlo se procederá á la instancia de los oportunos expedientes de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Consistoriales de Tapia y Octubre 17 de 1866. --Domingo Villamil.

Alcaldía constitucional de Llanes.

El pedáneo de Cué me participa que en el corral del valle de Mijares se hallan depositadas cuatro caballerías estrañas que se hallaron haciendo daños, cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de sus dueños. Llanes 7 de Octubre de 1866. --Ramon Sanchez.

*Señas.* --Una yegua negra, calzada del pié derecho y mano izquierda, una estrella en la frente, descolada, seis cuartas de alzada, con un potro.

Otra roja, frontina, la crin cortada, avanzada de edad y colatada.

Otra potra, la crin cortada, con unos pelos blancos en la frente, de la silla, y de seis cuartas de alzada.

Un caballo rojo, bien dispuesto, cola cortada, unos pelos blancos en la frente, de la silla, de seis cuartas de alzada.

Alcaldía constitucional de Mieres.

En poder de Manuel de Lada, vecino de la vicaria de Santa Rosa en este concejo, se halla depositada una novilla estraña, cuyas señas se anotan á continuación.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* con el objeto de que pueda llegar á noticia de su dueño. Mieres 14 de Octubre de 1866. --Antonio Alvarez.

*Señas.* --Edad año y medio, color pardo claro, asta empicada: su valor 140 reales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Sancho Valdés, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia ab-intestato de D. José Villamil, vecino de esta villa en sus dias, para que al término de treinta dias á contar desde la insercion del que con tal motivo se dirigió á la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado por la escribania del que autoriza, por sí ó á medio de Procurador del mismo con poder bastante, á acreditar la cualidad de herederos; con apercibimiento de que no lo verificando, y pasado que sea el indicado término, les parará el perjuicio consiguiente, pues así se halla estimado en el juicio correspondiente, promovido por los hijos del D. Jose Villamil.

Dado en Castropol á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. --Sancho Valdés. --De su mandado Raimundo Fernandez Luanco.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate* para el dia 12 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Bienes de Corporaciones civiles.

*Beneficencia.* --Urbanas.

Partido de Avilés.

Mayor cuantía. --Número 36 de inventario. --Una casa con su huerta, sita en la calle del Rivero, parroquia de San Nicolas de Avilés, en este concejo, señalada con el núm. 48, procedente de la Obrapia de Rojas, que lleva D.ª Francisca Alvarez Corujedo, tiene de superficie 83 metros cuadrados (356 piés) y se compone de un piso y habitacion de bohardilla, por la parte que dá á la calle; y de dos por atrás, con su bodega, tienda, desvan y pozo; la huerta en mediano estado y mide 193 varas cuadradas (1,35 áreas); lindan al N. O. por un lado casa de D. Ramon Menendez, S. O. por otro casa de los herederos de D. Ramon Alvarez Viesca, E. ó sea por delante, calle del Rivero, O. E. ó por detras, huerta y hórreo de D. Ramon Menendez. Esta casa paga un foro de 33 rs. á D.ª Bonifacia de las Alas Pumarino. Se ha capitalizado por

la renta de 114 escudos graduada por los peritos en 2052 escudos y tasado en 3800 escudos (38000 reales) tipo para la subasta.

Partido de la capital.

Bienes del Estado.

Estado.

Menor cuantía.

Número 9 de idem. --Una casa de piso bajo, señalada con el núm. 5, sita en la calle del Hospital, de la villa de Noreña, concejo de este nombre, procedente de alcance de empleados, que lleva Baltasar Mencía: estension de 26 piés con el ancho de 19 que hacen una área de 55 varas cuadradas; linda al Saliente antojanas de dicha casa, S. otra de D. Fabian Espinella, P. calle, N. otra de D. José Matamor. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 200 (2000 reales) tipo para la subasta.

Clero.

Número 258 de idem. --Una casa baja, sita en la calle de la Iglesia, señalada con el núm. 5, término de dicha Villa, procedente de la Fábrica de Noreña, que lleva Alonso Rodriguez, tiene de linea 45 piés, con el ancho de 31, que hacen 1 área de 155 varas cuadradas; linda al Saliente calle, S. antojanas de dicha casa, P. D. Dionisio Cuesta, N. mas que pertenece á dicha casa: vale en renta 6 escudos y en venta 200 escudos.

Un huerto de tras de dicha casa: estension de 1 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda calidad; linda al S. dicha casa y mas de D. Dionisio Cuesta y por los demas lados cerrada sobre sí: vale en renta 1 escudo 500 milésimas y en venta 50 escudos.

Otra huerta delante de dicha casa: estension de 1/8 de dia de bueyes (1,57 áreas) de segunda calidad. Está cerrada sobre sí: vale en renta 600 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 8 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 145 escudos 800 milésimas y tasado en 270 (2700 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Luarca.

Rústicas.

Número 5572 del inventario y del de permutacion. --Una tierra labradia, llamada de la Intedia, sita en la Sierra de Viñas, lugar y parroquia de Cadavedo, en el concejo de Valdés, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Juan Suarez Coronas: estension de 150 varas (7,99 áreas) de tercera calidad; linda al O. tierra que posee Domingo Blanco, M. camino servidero del pueblo, P. otro camino servidero, N. otra que posee Juan Garcia Cajos. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 35 escudos (350 reales) tipo para la subasta.

Número 5574 de idem. --Otra tierra labradia titulada la Insidia, sita en el mismo punto que la finca anterior y de igual procedencia, que lleva D.ª Josefa Fanosa: estension de 58 varas (3,83 áreas) de tercera calidad; linda al O. tierra que posee Juan Garcia Cajos, S. otra que posee don Ceferino Rivas, P. camino servidero, N. otra tierra que posee Antonio Fereria. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 15 (150 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5680 de idem. --Otra tierra de heredad labradia, llamada la Temprana, sita en la Sierra de Arriba del lugar de Villanueva, parroquia de Trevias, en dicho concejo, procedente de Nuestra Señora de la Blanca, de Luarca, que lleva don Vicente Suarez: estension de 159 varas (10,44 áreas), de segunda calidad; linda O. tierra labradia que cultiva Leonor Quintana, S. otra de D. Demetrio Suarez, P. D. Juan Menendez, N. D. Meliton Morera. Se ha tasado en 80 escudos y capitalizado por la renta de 4 escudos, graduada por los peritos en 90 (900 rs.); tipo para la subasta.

Núm. 5582 de idem. --Otra tierra de heredad labradia, llamada la Luera, sita en la Sierra mayor del lugar y parroquia de Cadavedo, en dicho concejo de Valdés, procedente del Cabildo Catedral, que lleva José Cortina: estension de 96 varas (6,36 áreas), de segunda calidad; linda O. camino servidero de la misma Sierra, P. tierra que posee Eugenia Pertierra, S. otra que tambien posee D. Juan del Majo, N. otra que posee D.ª Antonia Pelaez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5696, 1.º de idem.—Una porcion de tierra labradia al Poniente de la tierra del Rabo, sita en la Sierra de Arriba del lugar de Villanueva, parroquia de Trevias, en dicho concejo, procedente del Convento de Obona, que lleva D. Demetrio Suarez: estension de 1/4 de dia de aradura (4'79 áreas), de segunda calidad; linda O. tierra que posee el llevador, S. otra tierra labradia de D.ª Dorotea Menendez, P. camino servidero y tierra de D. Ceferino Suarez, N. otra tierra de D. Manuel Suarez. Se ha tasado en 32 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 36 (360 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 5696, 2.º de idem.—Otra porcion de tierra labradia por el lado del P. y S. de la tierra llamada la Temprana, en igual situacion que la finca anterior y de idéntica procedencia y llevador: estension de 36 varas (2'35 áreas), de segunda calidad; linda O. y N. el resto de la tierra espresada, que posee D. Demetrio Suarez, S. tierra labradia de D. Victorio Hedrade, P. tierra de D. Carlos Menendez. Se ha tasado en 14 escudos y capitalizado por la renta de 700 milésimas, graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas (157 reales 50 céntimos), tipo para la subasta.

Núm. 5523 de id.—Otra labradia llamada del Castro, sita en la Sierra mayor, del lugar y parroquia de Cadavedo en dicho concejo, procedente del Cabildo Catedral que lleva Juan Diez: estension de 136 varas (9,08 áreas) de segunda calidad. Linda al O. con camino servidero que del propio pueblo vá á la Ribera del mar, S. otra tierra que posee D.ª Josefa Manrique. P. otra que posee D. Juan Suarez, N. otra que posee D. Vicente Pelaez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5524 de id.—Otra de heredad labradia llamada del Panason, Sierra de Viñas, lugar y parroquia de Cadavedo procedente, de id., que lleva Juan Diez: estension de 86 varas (5,71 áreas) de tercera calidad. Linda al O. camino servidero del pueblo S. tierra que posee Faustino Canteira, P. otra que posee Juan Coronas, N. Josefa Manrique. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5525 de id.—Una tierra labradia llamada la Blinga, sita en la Sierra de Viñas, en dicha parroquia y de igual procedencia, que lleva Juan Diez: estension de 50 varas (3,31 áreas) de tercera calidad. Linda O. otras que posee Rafael Perez y D. José Rodriguez, S. otra que posee don Francisco Rivas, P. igualmente otra que posee Josefa Abello, N. camino servidero del pueblo y tierra de D. Manuel Rico. Se ha capitalizado por la renta de 500 milésimas, graduada por los peritos en 11 escudos 250 milésimas y tasado en 12 escudos 500 milésimas (125 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5532 de id.—Otra tierra de heredad labradia, titulada del Navariego, en igual situacion que la anterior y de la misma procedencia, que lleva D.ª Antonia Suarez: estension de 18 varas (1,17 áreas) de segunda calidad. Linda O. tierra que posee Lorenzo Fernandez, M. D. Ceferino Rivas, P. id., N. D. Matias Abello. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 7 (70 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5534 de id.—Otra de heredad labradia llamada del Fondil, sita en dicha Sierra de Viñas, de la misma procedencia, que lleva Ramon Perez Barreros: estension de 112 varas (7,50 áreas) de tercera calidad. Linda P. tierra que posee don Juan Suarez Coronas, S. D. Francisco Cajos, N. D. Francisco Rivas, O. camino servidero del pueblo que vá á Frieria. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5535, 1.º de id.—Una tierra labradia denominada Llueza, sita en la Sierra mayor del lugar y parroquia de Cadavedo, procedente de dicho Cabildo Catedral, que lleva Francisco Avello: estension de 96 varas (6,36 áreas) de segunda calidad. Linda O. tierra que posee D. Bernardo Rodriguez, S. D. Francisco Avello, P. Eugenia Perterra, N. D. José Cortina. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5535, 2.º de id.—Otra tierra, llamada de la Carril, sita en el mismo punto que la anterior, y de igual procedencia y llevador; estension de 63 varas (4,20 áreas) de segunda calidad. Linda O. tierra que posee D. Serafin Avello, S. D. José Cantero, P. D. José Coronas, N. D. Juan Rodriguez

del Truévano. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 27 escudos 500 milésimas (275 rs.) tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantia, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia

y hora en Avilés y Lueza, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por la de mayor cuantia.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 27 de Octubre de 1866.—El Comisionado principal de ventas, P. S., Ramon Lafarga.

**Parte no oficial.**

**A LOS COMPRADORES de bienes de la nacion.**

D. ELVIRO LOZANO del comercio de esta ciudad, ha establecido en su misma casa, calle del Fontan. número 3, una Agencia, que se ocupará, por muy módica comision, en la compra de las fincas que se le indiquen, encargándose tambien de activar los expedientes de remate y redencion, y de hacer los pagos de uno y otro, por cuenta de sus comitentes; de modo que los compradores de bienes nacionales, enviando poder para otorgar las escrituras, ahorraran onerosos viajes á la capital, y un tiempo que tal vez les sea preciso para sus quehaceres ordinarios. Tampoco necesitarán hacer remesas de fondos para el pago de sus fincas ó foros, porque teniendo esta casa corresponsales en toda la provincia, podrán entregarlos á los mismos.

Para el mas pronto despacho de los encargos que se le confien, cuenta con un personal inteligente y activo que nada dejará que desear á sus favorecedores.

**INTERESANTE**

para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras, activar los expedientes de remate y redencion de foros y censos, por una módica comision. Bajo su direccion y responsabilidad hay en la misma Correduria agentes especiales que verifiquen los pagos y reciban poderes para otorgar las escrituras, evitando de este modo los perjuicios y molestias que se seguirian á los compradores de fuera de la capital que hubiesen de venir con este solo objeto.

**Venta ó arriendo.**

Se vende ó arrienda una posesion conocida con el nombre de Torrona, sita en la parroquia de Granda, del concejo de Gijon; su estension es de 80 á 90 dias de bueyes, todos reunidos, terreno de primera calidad, regado en su mayor parte por manantiales de agua potable, que dentro de

la misma se iluminan: dista de dicha poblacion tres cuartos de legua y se comunica con ella por medio de la carretera que en direccion al concejo de Siero se está construyéndose. Impondrá, D. Faustino Fernandez, vecino de la referida poblacion.

**VENTA.**

Se vende un charaban, en buen estado de conservacion, con sus atalajes; y una yegua blanca de buena alzada, propia para tiro. Informarán, Rosal 34. (2 B.-1 A.)

**Venta**

Se efectúa la de los bienes que á continuacion se espresan, en público y estra judicial remate el dia 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho del Notario de esta capital D. José Fernandez la Muria, calle del Rosal, número 11, cuarto 2.º derecha.

La casa número 24 de la calle de Santo Domingo de esta ciudad, que se compone de piso terreno, principal, segundo y desvan.

La caseria de Carudi, en términos de San Pedro de Naves, en este concejo, estension de unos 30 dias de bueyes, destinado á labradio, prado, pasto y mata; llevador, Francisco de Naves.

Y la huerta titulada de la Gallega, sita en Traspando, parroquia de Felecheros, concejo de Siero, de un dia de bueyes poco mas ó menos, de prado y pumarada, que lleva en arriendo don Atanasio Estrada Rodriguez.—Oviedo 25 Octubre de 1866.



Los paquetes de vapor de los señores Batler Hermanos, de Cádiz, en combinacion con los vapores-correos de D. Antonio Aza Lopez y Compañia, recogerán en Avilés ó Gijon los pasajeros para la Habana, que serán trasbordados á los vapores-correos que salen de Cádiz todos los dias fijos 15 y 30 de cada mes.

Las comodidades que tienen en estos vapores los pasajeros, separados en sus correspondientes literas de Cádiz á la Habana, y el acreditado trato de sus simpáticos é inteligentes capitanes, que están haciendo sus felices viajes en 17 dias, contando en ellos las escalas de Canarias y Puerto-Rico, para donde tambien admiten pasajeros, hace que el número de viajeros, tanto para la ida como para la vuelta, sea de mucha consideracion.

La compañía se obliga, por solo 50 pesos, á dar la manutencion desde el momento que el pasajero se embarca en Avilés ó Gijon, hasta ponerle en la Habana. Si algunos dias tuviese el pasajero que estar esperando la salida del correo, solo estos será mantenido por su cuenta. El consignatario en Avilés, D. Feliciano Suarez, informará á las personas interesadas.

Dicho Sr. Suarez tambien despacha billetes de primera y segunda cámara para los vapores-correos de Canarias, Puerto-Rico, Habana, Sisal y Veracruz, pudiendo por este medio los viajeros á su llegada á Cádiz contar con seguridad con sus localidades.

LA imprenta de Uria y compañía, establecida en la calle de S. Vicente, se trasladará en el próximo S. Martin, á la calle de Traslacerca, números 3 y 5.

**ADVERTENCIA.**

Rogamos á nuestros apreciables suscritores de provincia, cuyo abono esté próximo á terminar se sirvan renovarlo á la mayor brevedad posible, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, Plazuela de San Vicente.